



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0095-2024-CU-SO-06

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0095-2024-CU-SO-06

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“ El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

**Que**, el Art. 122 del Código Tributario, establece: *“ Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“ b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)”*

**Que**, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“ Los pagos por concepto de tasas realizados*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0095-2024-CU-SO-06

*en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades."*

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-FCE-SA-2024-0063-MC, de fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por la Ab. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, traslada para conocimiento y aprobación del Consejo universitario, Resolución nro. 0024-2024-CD-SO-01, adoptada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, en sesión ordinaria del 26 de enero de 2024, en la cual resuelve entre otros "ARTÍCULO 1.- Enviar la presente resolución al Dr. Johnny Pérez Rodríguez, Rector de la Universidad Técnica de Machala, por su intermedio al Consejo Universitario para que se autorice al departamento de Tesorería la devolución de la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS,00/100 DÓLARES (\$176,00) a la señorita ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO, portadora de la cédula N° 0704892165, por cuanto es un pago indebido, considerando que era una matrícula y orden de pago generada y no válida" .:

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0081-M, de fecha 19 de febrero del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución el INFORME JURÍDICO N° INF-PG-045-2024, en su parte pertinente indica lo siguiente:

### "3. ANÁLISIS:

La Ab. Teresa Guadalupe Vivanco Alaña, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, mediante memorando circular, pone en conocimiento del señor Rector la Resolución nro. 0024-2024-CD-FCE-SO-01, adoptada por el Consejo Directivo de la citada Facultad, a efecto de que se autorice al departamento de Tesorería la devolución de la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS,00/100 DÓLARES (\$176,00) a la señorita ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO, portadora de la cédula N° 0704892165, por cuanto el pago realizado constituye, pago indebido, considerando que era una matrícula y orden de pago generada y no validada, por lo que no se generó una obligación de pago con la institución conforme se desprende de los habilitantes que forman parte de la Resolución de Consejo Directivo.

Bajo ese contexto, es necesario mencionar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura legal para garantizar la devolución de valores que son cancelados de forma errónea, así como lo determina el Código Civil en su artículo 2195, que reza "la persona que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado", de forma concordante, el código tributario establece la figura del pago indebido, indicando que es aquel que se realiza por un tributo no establecido legalmente o del pago del cual exista exención por mandato legal, es decir, constituye pago indebido cuando una persona realiza un pago que no esté determinado en la ley y de aquel que estando normado, existe una prerrogativa para no hacerlo, como es en el presente caso,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0095-2024-CU-SO-06

toda vez que la peticionaria, realizó el pago de una matrícula no aceptada, es decir, una matrícula que nunca fue legalizada, por lo que, en función del principio pro administrado y el derecho a la buena administración pública, la institución debe realizar las acciones oportunas que permitan garantizar dar una respuesta a la petición presentada, considerando lo previsto en el numeral 23 del artículo 66 de la carta fundamental, misma que obliga a las instituciones garantizar el derecho de petición y brindar respuestas debidamente motivadas, sean éstas positivas o negativas, en concordancia con la responsabilidad de esta IES de respetar el derecho de gratuidad de los beneficiarios del mismo.

En esa línea de análisis, la carta fundamental, la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto institucional, reconocen la autonomía responsable de las universidades, brindando el respaldo legal para que la institución pueda adoptar las acciones necesarias tendientes a dar respuestas que garanticen los derechos de las y los estudiantes. En ese contexto, el marco normativo institucional, establece la figura bajo el cual podría realizarse la devolución de los valores requeridos por la señorita **ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO**, esto, bajo la figura de pago indebido.

El Reglamento de Tasas y Aranceles de nuestra institución prevé en su disposición general tercera, que los pagos realizados por concepto de tasas, no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades. Frente a esta situación existe un informe técnico jurídico fundamentado por parte del secretario de la FCE, acogido mediante Resolución nro. 0024-2024-CD-SO-01, por parte del Consejo Directivo, razón por el cual, en razón del principio pro administrado, juridicidad, derecho a la buena administración pública y remoción de los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, *es oportuno y procedente que el Consejo Universitario conozca de la situación fáctica y califique este pago, como pago indebido, autorizando así, la devolución de los valores que han sido requeridos por la peticionaria.*

Concluyendo así, que, para dar solución a este tipo de nudos críticos presentados, el Consejo Directivo de la FCE, ha notificado al señor Rector para que por su digno intermedio, ponga en conocimiento del Consejo Universitario, y autorice la devolución de los valores requeridos, empero de ello, el máximo estamento debe inicialmente configurar dicho pago, como pago indebido, tal y como lo prevé la disposición general tercera del Reglamento de Tasa de Aranceles de nuestra IES.

### 4. PRONUNCIAMIENTO. -

El Derecho a la buena administración pública implica el ejercicio de motivar las acciones del sector público, respetando el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario, garantizando así, los derechos de las personas requirentes. En virtud de lo expuesto, es procedente que el Consejo Universitario, acoja la Resolución nro. 0024-2024-CD-FCE-SO-01, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales y, en consecuencia, proceda conforme la disposición general tercera del



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0095-2024-CU-SO-06

Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, esto es, califique como pago indebido, el pago que erróneamente ha realizado la señorita **ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO**.

### 5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, esta Procuraduría en el ámbito sus atribuciones y competencias, recomienda:

- 1) Acoger la Resolución N° 0024-2024-CD-FCE-SO-01, adoptada por el Página 6 de 6 Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero del 2024.
- 2) Que el pleno del Consejo Universitario, califique como pago indebido el valor consignado erróneamente por la señorita **ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO**, conforme lo prevé la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH.
- 3) Disponer a las unidades administrativas pertinentes realizar las acciones administrativas, operativas y financieras que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor cancelado por pago indebido, a la señorita **ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO**."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-FCE-SA-2024-0063-MC, de fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por la Ab. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0081-M, de fecha 19 de febrero del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, así como la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Calificar como pago indebido el depósito de \$176,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS, 00/100 DÓLARES) realizado por la Srta. **ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO**, estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Empresariales, conforme lo establecido en



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0095-2024-CU-SO-06

la disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo dos.** - Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de 176,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS, 00/100 DÓLARES) realizado por la Srta. **ADRIANA LOURDES NEIRA DURAZNO**, estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Empresariales, de conformidad con la documentación remitida por la Facultad de Ciencias Empresariales.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.**- Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.**- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.**- Notificar la presente resolución a la Vicerrectorado de Investigación.

**Cuarta.**- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Empresariales.

**Quinta.**- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Sexta.**- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Séptima.**- Notificar la presente resolución a estudiante peticionaria.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2024, en la sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**